

se actualizará la tabla salarial establecida en el apartado segundo conforme al incremento del índice de coste de vida, en el conjunto nacional, habido en el año 1973.

Noveno.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1837/1973, de 12 de julio, por el que se mantienen durante tres meses algunas de las suspensiones de derechos arancelarios dispuestos por Decretos 789/1973, 791/1973 y 796/1973.

Los Decretos setecientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, setecientos noventa y uno/ mil novecientos setenta y tres y setecientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, dispusieron la prórroga de las suspensiones de derechos arancelarios a la importación de las mercancías especificadas en los mencionados Decretos; prórrogas cuyo vencimiento se producirá en el curso de las tres próximas semanas.

Para la mayor parte de tales mercancías no será necesaria una nueva prórroga de la suspensión por haber sido incluidas en el régimen de derechos reducidos con carácter transitorio y general por razón de coyuntura económica, recientemente instaurado, pero para algunas de las no incluidas y para el ácido glutámico y sus sales, que si fué incluido en dicho régimen es aconsejable la concesión de una nueva prórroga trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días trece de julio y doce de octubre, ambos inclusive, del presente año, continuarán vigentes las suspensiones de aplicación de derechos arancelarios establecidos a la importación de las mercancías que figuran en la relación aneja al presente Decreto, relación en la que se especifica el porcentaje de suspensión que será aplicable en dicho periodo a cada mercancía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

Relación aneja al Decreto por el que se mantienen durante tres meses algunas de las suspensiones de derechos arancelarios dispuestas por Decretos 789/1973, 791/1973 y 796/1973

Partida arancelaria	Mercaancia	Porcentaje de suspensión
29.23.D.1	Acido glutámico y sus sales ...	100
41.01	Cueros y pieles frescos, salados o secos	
A.3.a	Pielés de ovinos con su lana, enteras, con peso superior a 170 kilogramos las 100 pieles.	100
5.a	Pielés de ovino cortadas con su lana	100
53.01.A	Lanas sucias	100
53.01.B	Lanas lavadas y desgrasadas que pierden al lavado hasta el 10 por 100, inclusive, de su peso	75
53.01.C	Lanas carbonizadas	75
53.01.D	Lanas teñidas	75

Partida arancelaria	Mercaancia	Porcentaje de suspensión
53.03	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios) con exclusión de las hilachas	100
53.04	Hilachas de lana y de pelos (finos u ordinarios)	100
53.05	Lanas y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados	75
55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	50
55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor	50

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de julio de 1973 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-RSE/1973 «Revestimientos de suelos entarimados».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-RSE/1973.

Artículo segundo.—La NTE-RSE/1973 regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972 bajo los epígrafes de «Revestimientos de suelos entarimados».

Artículo tercero.—La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.